



Alda. Urquijo, 4-6ªPlanta  
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

## MEDIDAS MERCANTILES Y SOCIETARIAS APROBADAS CON OCASIÓN DE LA CRISIS DEL COVID-19

*Circular informativa, 5 de mayo de 2020*

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, parcialmente modificado por el RDL 11/2020 y el RDL 15/2020; (ii) el Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, parcialmente modificado por el RDL 15/2020 y el RDL 16/2020; y (iii) el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia han introducido una serie de novedades en el ámbito mercantil y societario que tratan de flexibilizar ciertas obligaciones en esta materia, así como paliar las dificultades que atraviesan las sociedades con ocasión de la Crisis del Covid-19.

### **1. Novedades normativas en relación con el órgano de administración de sociedades mercantiles y civiles**

En lo que se refiere a este apartado, debemos destacar dos aspectos:

A. Se prevé que las reuniones tanto del órgano de administración como de las posibles comisiones societarias puedan celebrarse por videoconferencia y/o por conferencia telefónica múltiple siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

B. Los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla se aplicará a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Para la aplicación de estas dos medidas no se precisa que los estatutos sociales las hubieran previsto.



## **2. Medidas relativas a la obligación de formular cuentas anuales y su posterior aprobación**

A. La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

B. Ello, no obstante, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o en el plazo que se señala en el siguiente apartado C.

C. Tratándose de sociedades sujetas a auditoría, ya sea obligatoria o voluntaria, si en la fecha de declaración del estado de alarma o durante su vigencia el órgano de administración hubiese formulado las cuentas anuales, el plazo para su verificación por el auditor de cuentas se prorroga por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

D. En lo tocante a la aprobación de las cuentas, la junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales. Como excepción, en el caso de sociedades anónimas cotizadas, la celebración de la junta general deberá tener lugar dentro de los diez primeros meses del ejercicio social.

## **3. Medidas relativas a la propuesta de aplicación del resultado**

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 se ha visto parcialmente modificado por el RDL 11/2020 en lo que respecta a la propuesta de aplicación del resultado en aras de dar respuesta a la siguiente cuestión: ¿Qué puede hacer una sociedad que haya formulado sus cuentas anuales del ejercicio 2019, con la inherente propuesta de aplicación del resultado que debe contener la memoria, cuando el órgano de administración, ante la actual situación de inseguridad provocada por la crisis del Covid-19, considere oportuno modificar su propuesta inicial para adaptarla a las nuevas circunstancias?

A. En este sentido, las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta. El órgano de administración deberá justificar con base a la situación creada por el COVID-19 la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

B. Si, por el contrario, la junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria. La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada. En relación con la nueva propuesta deberán cumplirse los requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas señalados en el párrafo anterior. La certificación del órgano de administración a efectos

del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

Aunque la normativa no lo ha establecido, todo indica que se puede reformular las cuentas anuales y formular una nueva propuesta de aplicación del resultado. En el supuesto de que la fecha de la reformulación la junta ya estuviera convocada, será necesario desconvocar la junta.

#### **4. Novedades normativas en relación con la junta general**

Replicando lo contemplado para el órgano de administración, vamos a destacar tres medidas que persiguen la misma finalidad de distanciamiento social aplicada a la junta general:

A. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

B. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma, pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la fecha previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

C. El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

#### **5. Medidas relacionadas con la concurrencia de la causa de disolución**

De singular relevancia resulta la suspensión del plazo de convocatoria de la junta general en el supuesto de sociedades que incurran en causa legal o estatutaria de disolución. Veámoslo.

A. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

Este precepto resulta especialmente útil en relación la causa de disolución acaecida tanto antes como durante el estado de alarma consistente en la reducción por pérdidas del patrimonio neto por debajo de la mitad de la cifra de capital social ex art. 363.1.e LSC.

B. Convenientemente matiza el art. 41.12 del RDL 8/2020 que, si la causa de disolución acaece durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas durante este periodo, lo que permitirá a los administradores proseguir con la gestión societaria y sin temor a responsabilidades personales por deudas sociales durante este periodo.



En relación con el cómputo de las pérdidas, debemos detenernos en el artículo 18 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. En este sentido:

C. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1 e LSC, no se tomarán en consideración las pérdidas del presente ejercicio 2020. Si en el resultado del ejercicio 2021 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Con ello se busca permitir a las empresas ganar tiempo para poder reestructurar su deuda, conseguir liquidez y compensar pérdidas, ya sea por la recuperación de su actividad ordinaria o por el acceso al crédito o a las ayudas públicas. Lo apuntado se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso en su caso.

## **6. Resto de novedades aplicables durante la vigencia del estado de alarma**

A. Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

B. El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

C. En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

D. Asimismo, en relación con las sociedades anónimas cotizadas, se han aprobado medidas diversas que atañen a aspectos como el de publicación y remisión a la CNMV del informe financiero anual y del informe de auditoría o puntualizaciones en relación con los aspectos apuntados para las sociedades no cotizadas.

\*\*\*\*\*

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a [euskaltax@euskaltax.com](mailto:euskaltax@euskaltax.com).

